

de este Registro de 22 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 19 de junio de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis, que denegó la protección en España a la marca internacional número cuatrocientos diez mil cincuenta, "Rhodial", para la clase primera del Nomenclátor, así como contra el de diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por ser contrarios a derecho, condenando a la Administración demandada a realizar dicha inscripción; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23388 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 929/74, promovido por la Entidad «El Caserio, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de septiembre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 929/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por la Entidad «El Caserio, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 15 de enero de 1977 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por "El Caserio, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diecisiete de septiembre de 1973, que denegó la concesión de registro de la marca número quinientos treinta y seis mil trescientos dos, denominado "El Caserio", y contra el que desestimaba por silencio administrativo el recurso de reposición formulado contra el anterior, cuyos acuerdos declaramos nulos y sin valor por no ser ajustados a derecho, declarándose asimismo que procede la concesión de registro de la indicada marca "El Caserio" para distinguir pastillas de café y leche; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23389 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 171/75, promovido por la Entidad «Dr. Karl Thomae G.m.b.H.» contra resolución de este Registro de 24 de noviembre de 1973. Expediente de marca número 590.687.*

En el recurso contencioso-administrativo número 171/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Dr. Karl Thomae G.m.b.H.» contra resolución de este Registro de 24 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 5 de marzo de 1977 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dr. Karl Thomae G.m.b.H.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres, así como frente a la desestimación del recurso de reposición contra tal resolución interpuesto, a que las

presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones por su conformidad a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23390 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 789/76, promovido por «Pita Gol, S. A.», contra resolución de este Registro de 16 de febrero de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 789/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pita Gol, S. A.», contra resolución de este Registro de 16 de febrero de 1976, se ha dictado con fecha 30 de enero de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de "Pita Gol, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, por el que dejando sin efecto en vía de reposición el anterior de trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco se revoca la concesión de la marca "Holly", número cuatrocientos ochenta y tres mil ciento veinticinco y, en consecuencia lo confirmamos por ser conforme a derecho, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que a la vista de las irregularidades concurrentes en el expediente pueda promover el Abogado del Estado. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23391 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 866/76, promovido por «Castellana Andaluza de Construcciones de Córdoba, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 28 de octubre de 1975 y 13 de mayo de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 866/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Castellana Andaluza de Construcciones de Córdoba, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de octubre de 1975 y 13 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 19 de febrero de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por el representante procesal de "Castellana Andaluza de Construcciones de Córdoba S. A.", debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco y de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria de la anterior; en su consecuencia concedemos el modelo de utilidad número ciento noventa y siete mil seiscientos noventa y dos por jácena perfeccionada, que había solicitado la Entidad recurrente; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.